



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
27 de septiembre de 2019

DETEREL 317/2019

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que regula el Derecho de Formular Peticiones

Ref. : **Expediente No. 01151-2019 Of.: 00008300 d/f 12-09-19**

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del proyecto de Ley La presente ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de formular petición como mecanismo de participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos, ya sea por interés general, colectivo o particular.

SEGUNDO: Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados , y depositado en fecha 29 de agosto del 2019.

Facultad Legislativa Congressional

La Facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

Desmonte Legal

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948;

Vista: La Resolución No.684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución No.2200 A(XXI), del 16 de diciembre de 1966;

Vista: La Resolución No.739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José), del 22 de noviembre del 1969, de la Organización de los Estados Americanos;

Vista: La Ley No.19-01, del 1º de febrero de 2001, que crea el Defensor del Pueblo;

Vista: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No.200-04, del 28 de julio de 2004;

Vista: La Ley No.367-09, del 23 de diciembre de 2009, que modifica los artículos 4 y 7 de la Ley No.19-01, del 1º de febrero 2001;

Vista: La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

Vista: La Ley No.172-13, del 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados;

Vista: La Carta Iberoamericana de la Función Pública, del 27 de junio de 2003.

Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa

Observamos que esta iniciativa No. 01151-19, que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de formular petición como mecanismo de participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos, ya sea por interés general, colectivo o particular, se encuentra en la iniciativa que está cursando en el Congreso Nacional No.01139-



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

2019, Ley Orgánica sobre derechos de participación ciudadana y mecanismos de control social.

Ambas iniciativas tienen disposiciones similares, por lo que recomendamos su fusión, para evitar la dispersión legislativa.

Recordándole a la Comisión que la Iniciativa No. 01139-19 es una ley orgánica sobre derechos de participación ciudadana y mecanismos de control social, que tiene por objeto regular y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de participación ciudadana y los mecanismos de control social establecidos por la Constitución de la República, por lo tanto debe prevalecer sobre la iniciativa No. 01151-19, que solo regula un mecanismo de participación y control ciudadano, como lo es el derecho de petición.

A partir de lo señalado, recomendamos que la comisión fusiones ambas iniciativas, contribuyendo así a la unicidad legislativa.

Atentamente,

Wenel D. Félix F.
Director

WF